

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER

Arboledas, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante memorial que antecede suscrito por la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1'095.931.599 de Girón Santander**, en calidad de APODERADA GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra el señor **ISACC MARTINEZ** radicado número **540514089001-2018-00021**,

Tenemos que mediante auto, del **14 DE AGOSTO DE 2018**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, mediante escritura pública número 0227 de fecha 2 de marzo del 2020, confiere **PODER GENERAL** a la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, y quien a su vez otorgo poder especial al doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS visto a folio 124 C.O., para **terminar el proceso** ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

Como quiera que el profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **725051140049386**, así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor del demandado respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación número 725051140049386**,

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el desglose del pagare número de la obligación **725051140049386**, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **ISACC MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **5'440.652** de Durania, por pago total de la obligación número **725051140049386**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone librar oficio ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Salazar de las Palmas, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 276-2941, hecha mediante oficio 0276 de fecha 24 de agosto de 2018

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor de la demandada, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER

Arboledas, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante memorial que antecede suscrito por el doctor **JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1'096.618.413**, en calidad de profesional universitario de la Regional de Santanderes del Banco Agrario de Colombia S.A., coordinador de cobro jurídico, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra el señor **NELSON ORTEGA DURAN**, radicado número **540514089001-2018-00004**,

Tenemos que mediante auto, del **2 DE MARZO DE 2018**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante escritura pública número 0227 de fecha 2 de marzo del 2020, confiere **PODER GENERAL** al doctor **JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO**, y quien a su vez otorgo poder especial al togado **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** visto a folio 94 C.O., para **terminar el proceso ejecutivo**.

Como quiera que el profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **725051140037118**, y parcial quedan activas las demás obligaciones las cuales continúan vigentes números **4481860000796745**, **7250551140045336** y **725051140047446**, **es de resaltar que refirió en el poder visto a folio 94 C.O., la obligación 33552308, la cual no se encuentra dentro del presente asunto, por lo cual se abstiene en pronunciarse eta juez, haciendo la salvedad que a mano escribe la obligación 4481860000796745,, por tanto** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor del demandado respecto de la deuda en su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que el demando se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación número 725051140037118**

Así las cosas este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el desglose del pagare número de la obligación 725051140037118, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado parcialmente el presente proceso Ejecutivo Singular mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **NELSON ORTEGA DURAN**, identificado con la cedula de ciudadanía número **5'441.277** de Duranía, por pago total de la obligación número **725051140037118**,

SEGUNDO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

TERCERO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor de la demandada, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

